



PROCESO: VERBAL SUMARIO EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-00316-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA CARREÑO RUIZ CC No. 63.368.122
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

Una vez examinado el expediente, Proceso Verbal Sumario extinción de hipoteca por prescripción de la acción civil, presentado por MARÍA TERESA CARREÑO RUIZ, identificada con CC No. 63.368.122, en contra del BANCO DE BOGOTÁ, Nit No. 860.002.964-4. Entre tanto, sea del caso mencionar que dentro del presente trámite se tiene que:

- a) Se está frente a una demanda en forma, la cual cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84 y 390 del CGP;
- b) En la presente Litis, la parte demandante y demandada son personas habilitadas para actuar y comparecer al proceso;
- c) Este despacho es competente para conocer del presente trámite por la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación;
- d) Se satisface el derecho de postulación consagrado en el Art. 73 del CGP.

Dicho lo anterior, considerando las excepciones de fondo planteada y el material probatorio obrante al expediente arrimado por las partes, encuentra este estrado judicial innecesario surtir el interrogatorio a las partes. Luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 132 del CGP (control de legalidad), en el presente asunto no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. En ese orden de ideas, atendiendo lo preceptuado en el inciso 3º, numeral 2º del Art. 278 del CGP, es del caso dictar sentencia anticipada de manera escrita por cuanto al interior de este trámite procesal no se requiere la práctica de ninguna prueba que conlleve a la celebración de audiencia pública. En firme el presente proveído, ingrésese al despacho el presente expediente para dictar sentencia escrita.

A su vez, estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las pruebas:

PARTE DEMANDANTE: - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la documental: - La obrante en la demanda y sus anexos debidamente presentada a por la parte demandante. - La subsanación de la demanda aportada con fecha 02 de septiembre de 2020. - El escrito descorriendo las excepciones de fondo presentadas con la contestación de la demanda por la parte demandada y sus anexos, con fecha 09 de febrero 2021.

PARTE DEMANDADA: - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la documental debidamente aportada por la parte demandada en: - La contestación de la demanda y las excepciones de fondo presentadas el día 18 de diciembre de 2020.

Con la prueba documenta obrante en el expediente es suficiente para resolver el asunto sin necesidad de practicar los interrogatorios, por cuanto estos no pueden desvirtuar por si solos la prueba documental que obra dentro del expediente. En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: Dictar Sentencia Anticipada de Manera Escrita.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas Documentales:

PARTE DEMANDANTE: - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la documental: - La obrante en la demanda y sus anexos debidamente presentada a por la parte demandante. - La subsanación de la demanda y sus anexos aportada con fecha 02 de septiembre de 2020. - El escrito descorriendo el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada y sus anexos, con fecha 09 de febrero 2021.

PARTE DEMANDADA: - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas la documental debidamente aportada por la parte demandada en: - La contestación de la demanda y las excepciones de fondo presentada el día 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 33 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Febrero de 2021.</p> <p></p> <p>LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **16993233300c8ef9c386cace814ac8fb7fdcf5a09f6aa86b12b1b9b9a54c7b4**

Documento generado en 24/02/2021 06:58:12 PM